

ESTATUTOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESPECIALIDADES

MEDICAS

CAPITULO I. - Definición, Domicilio, Objetivos.

- Artículo 1 El Consejo General de Especialidades Médicas, es un organismo académico dependiente de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y encargado de dictar las normas generales que han de regir la organización, los programas de estudio y el ejercicio de las diferentes especialidades de la Medicina, dentro de territorio nacional y cuyas decisiones serán ejecutadas por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.
- Artículo 2 La sede del Consejo General de Especialidades Médicas es permanente en la ciudad de Bogotá.
- Artículo 3 Los objetivos del Consejo General de Especialidades Médicas son los siguientes:
- a) Dictar normas generales para la organización, para la elaboración de los programas de estudios y para el ejercicio de las especialidades médicas dentro del país.
 - b) Favorecer y propiciar el desarrollo de las especialidades médicas y orientar su ejercicio de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales del país.
 - c) Colaborar con los organismos académicos y asistenciales orientándolos en el logro de una adecuada formación de especialistas y su educación en las diferentes actividades de la Medicina.
 - d) Proponer al Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, la creación de los diferentes Comités de Especialidades, fijar sus normas generales, aprobar sus reglamentos y vigilar su correcto funcionamiento.
 - e) Asesorar a las diferentes dependencias del Gobierno Nacional, a las Asociaciones Científicas y Gremiales y a las entidades asistenciales, oficiales, semioficiales y privadas en la selección y ubicación de los diferentes especialistas, de acuerdo con la propia reglamentación del Consejo General de Especialidades Médicas.
 - f) Buscar y propiciar por todos los medios la reglamentación de los sistemas de educación y formación de los diferentes especialistas dentro de las más altas normas académicas.
 - g) Propender por la educación del cuerpo médico y del público en general con el propósito de que estos comprendan el papel que el especialista debe desempeñar dentro de la estructura de la profesión.
 - h) Recibir y estudiar las solicitudes de los candidatos a especialistas y dar curso a la tramitación necesaria dentro de

los diferentes Comités de Especialidades.

- i) Servir de organismo de apelación para todas las decisiones de los Comités de Especialidad.
- j) Presentar al Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina los candidatos a especialista ya aprobados, para la expedición oficial del título correspondiente.

PARAGRAFO: Los ingresos del Consejo General de Especialidades Médicas, se destinarán al logro de los objetivos arriba enunciados.

CAPITULO II. -

De los miembros.

- Artículo 4 El Consejo General de Especialidades Médicas estará constituido por 10 miembros y sus respectivos suplentes personales. Cada una de las Facultades de Medicina propondrá al Consejo Directivo de la Asociación dos candidatos y sus respectivos suplentes, para escoger entre ellos, siete (7) miembros con sus suplentes; los tres restantes serán nombrados directamente por el mismo Consejo.
- PARAGRAFO: Los suplentes deben residir en Bogotá.
- Artículo 5 Si nuevas Facultades de Medicina fueren aceptadas posteriormente como miembros de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, el número de miembros del Consejo General de Especialidades Médicas, no podrá modificarse.
- Artículo 6 Para ser miembro principal o suplente del Consejo General de Especialidades Médicas, es necesario ser Profesor de una de las Facultades de Medicina asociadas, con una antigüedad de ejercicio docente no menor de dos (2) años y además ser miembro individual de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.
- Artículo 7 Los miembros del Consejo General de Especialidades Médicas, tendrán un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.
- PARAGRAFO I: Con el fin de que el Consejo tenga una renovación parcial, los primeros nombramientos serán hechos así: 3 para un período de un año; 3 para un período de dos años y 4 para un período de tres años.
- PARAGRAFO II: En caso de falta temporal o definitiva de alguno de los miembros, el remplazo será nombrado para el resto del período correspondiente.

CAPITULO III. - De los Dignatarios.

- Artículo 8 El Consejo General de Especialidades Médicas elegirá de su seno un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario-Tesororo, para períodos de un año.
- PARAGRAFO: El Vice-presidente será presidente electo para el período sub-siguiente. El Secretario - Tesorero puede ser reelegido indefinidamente.
- Artículo 9 Son funciones del Presidente:
- a) Representar oficialmente al Consejo en todas las gestiones relacionadas con sus funciones;
 - b) Presidir las sesiones del Consejo;
 - c) Nombrar las Comisiones que sean necesarias para el estudio o la ejecución de determinados asuntos;
 - d) Suscribir en unión del Secretario-Tesorero, todos los informes relacionados con las decisiones del Consejo;
 - e) Presentar anualmente al Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina un informe sobre las labores del Consejo General de Especialidades Médicas.
- Artículo 10 Son funciones del Vice-presidente: remplazar al Presidente y desempeñar todas sus funciones en ausencia de éste.
- Artículo 11 Son funciones del Secretario-Tesorero:
- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, según lo ordene el Presidente;
 - b) Organizar y dirigir una oficina permanente para la tramitación de todos los asuntos relacionados con el Consejo General de Especialidades Médicas;
 - c) Actuar como Secretario de las sesiones del Consejo y llevar las actas correspondientes;
 - d) Despachar la correspondencia del Consejo;
 - e) Dirigir y custodiar el archivo del Consejo;
 - f) Recaudar y contabilizar las cuotas y derechos, así como - cualquiera otra suma que por cualquier concepto ingrese al Consejo y llevar los libros de contabilidad correspondientes.
 - g) Rendir anualmente al Consejo un informe financiero e informarle en cualquier momento sobre el estado de las cuentas.

CAPITULO IV. - De las Sesiones.

Artículo 12 El Consejo General de Especialidades Médicas deberá tener dos reuniones anuales generales a las cuales se citará, con un mes de anticipación, a todos los miembros principales y suplentes. Además tendrá reuniones regulares, según lo determinen el Consejo o el Presidente, a las cuales se citará solamente a los miembros del Consejo residentes en Bogotá.

PARAGRAFO: Las reuniones generales podrán tener lugar en ciudad diferente de la sede, según se determine en la respectiva citación.

Artículo 13 Forman quorum para deliberar y decidir, seis (6) miembros del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros.

CAPITULO V. - De los Comités de Especialidades.

Artículo 14 Para que se establezca un Comité de Especialidad, es necesario que la especialidad en cuestión constituya un Departamento, Servicio o Sección definidos por lo menos en el 60% de las Facultades de Medicina, que sean miembros institucionales de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

Artículo 15 Los Comités de Especialidades tendrán por funciones:

- a) Dictar normas específicas para la organización de los programas de estudio de la especialidad respectiva y someterlas para su aprobación, al Consejo General de Especialidades Médicas de la Asociación.
- b) Estudiar y aprobar los sitios e instituciones encargados de desarrollar esos programas.

Artículo 16 Cada Comité estará integrado por cinco (5) miembros individuales de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y que representen a las Facultades que tengan Departamento, Sección o Servicio definidos, de acuerdo con lo expresado en el artículo 14.

Artículo 17 Ningún miembro podrá hacer parte de más de un Comité de Especialidad.

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo General de Especialidades, no podrán formar parte de un Comité de Especialidad.

Artículo 18 Cada Comité de Especialidad, elegirá un Presidente Ejecutivo con funciones secretariales.

- Artículo 19 Para la elección de los miembros de Comités de Especialidades, cada Facultad de Medicina, por intermedio de su Decano, presentará al Consejo General de Especialidades Médicas los candidatos para formar los distintos Comités de Especialidades. El Consejo General de Especialidades escogerá a los miembros de cada Comité, después de estudiar en conjunto a los candidatos de las diferentes Facultades de Medicina.
- PARAGRAFO: Los candidatos deben tener título de Especialista. Mientras éstos no hayan sido otorgados, deben enviar al Consejo General de Especialidades Médicas su "Curriculum Vitae" para su estudio y aprobación.
- Artículo 20 Los miembros de cada Comité de Especialidad, tendrán un período de funciones de tres (3) años y el Consejo General de Especialidades Médicas, procederá la primera vez, a nombrar un miembro por un año, dos por dos años y dos por tres años. Vencido el término para el cual fué nombrado el miembro del Comité de Especialidad, el Consejo General de Especialidades Médicas procederá a elegir un nuevo miembro.
- Artículo 21 El Consejo General de Especialidades Médicas dictará una reglamentación básica común a todos los Comités de Especialidades.
- Artículo 22 Cada Comité de Especialidades Médicas elaborará un proyecto de reglamentación particular, el cual será sometido al Consejo General de Especialidades Médicas para su aprobación.
- Artículo 23 Los Comités de Especialidades comenzarán a funcionar en la fecha en que el Consejo General de Especialidades Médicas --- apruebe su reglamentación. Cada Comité debe funcionar independientemente y sus relaciones con otros Comités se tramitarán a través del Consejo General de Especialidades Médicas.
- Artículo 24 La sede de cada Comité de Especialidad, será la ciudad donde resida el Presidente Ejecutivo del Comité y cambiará de acuerdo con la residencia del Presidente.
- Artículo 25 Las reformas de los presentes Estatutos, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y podrán ser propuestas por el Consejo General de Especialidades Médicas o por el Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

Lo anterior es transcripción fiel del Proyecto de Estatutos del Consejo General de Especialidades Médicas, aprobado en las sesiones del Consejo, de fechas Enero 23, Febrero 2 y Febrero 21 de 1962 y de acuerdo con las Actas correspondientes.

El Presidente,


BERNARDO MORENO MEJIA, M.D.

El Secretario-Tesorero,


HUMBERTO JANER RUIZ, M.D., M.S.

JRBG.-

Marzo 15 de 1962.